



Asamblea General

Distr. general
26 de febrero de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
38º período de sesiones
3 a 14 de mayo de 2021

Recopilación sobre Palau

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Palau que ratificase sin más demora la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como los restantes siete tratados internacionales fundamentales de derechos humanos y sus protocolos facultativos³.

3. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Palau que ratificase los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados, a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a un procedimiento de comunicaciones, y que considerase la posibilidad de ratificar los instrumentos fundamentales de derechos humanos en los que todavía no era parte⁴.

4. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, a fecha de septiembre de 2020, el único tratado de derechos humanos que Palau había ratificado desde el segundo ciclo del examen periódico universal era el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁵. Recomendó a Palau que considerase la posibilidad de ratificar los otros siete convenios fundamentales de la OIT, los cuatro convenios sobre gobernanza de la OIT y una serie de convenios técnicos

* Se acordó publicar este informe después de la fecha de publicación prevista debido a circunstancias ajenas a la voluntad de quien lo presenta.



de la OIT⁶. El Comité instó a Palau a que se plantease ratificar el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138) de la OIT⁷.

5. El Comité instó a Palau a que considerase la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia⁸.

6. También instó a Palau a que estudiase la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional⁹.

7. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Palau a que ratificase la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza¹⁰.

8. El Comité recomendó a Palau que cooperase, entre otros, con organizaciones regionales como la Comunidad del Pacífico y el Foro de las Islas del Pacífico¹¹.

9. Recomendó que el segundo informe periódico, las respuestas escritas a la lista de cuestiones y sus observaciones finales se difundiesen ampliamente en los idiomas del país¹². Invitó a Palau a que presentase sus informes periódicos tercero a séptimo combinados a más tardar el 3 de septiembre de 2022 e incluyese en ellos información sobre el seguimiento que hubiera dado a sus observaciones finales¹³.

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Palau que aplicase las recomendaciones que había aceptado durante el segundo ciclo de examen¹⁴. El Comité recomendó a Palau que adoptase todas las medidas apropiadas para lograr que las recomendaciones que figuraban en sus observaciones finales se llevaran plenamente a la práctica¹⁵.

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Palau había establecido un mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento para colaborar con los mecanismos internacionales de derechos humanos, conocido como el Comité Nacional de Derechos Humanos, en virtud del Decreto núm. 368 (2014). Recomendó a Palau que asignase suficientes recursos humanos, técnicos y financieros al mecanismo para que pudiera funcionar eficazmente y colaborar sistemáticamente con el sistema de órganos de tratados, incluida la aplicación de las observaciones finales y el desarrollo de un sistema para seguir los progresos. Palau también debería considerar la posibilidad de poner en marcha la base de datos nacional de seguimiento de las recomendaciones, ofrecida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), a fin de hacer un seguimiento de las recomendaciones procedentes de los órganos de tratados, el examen periódico universal y los procedimientos especiales, así como de su estado de aplicación¹⁶. El Comité recomendó que se ampliase el mandato del mecanismo de modo que pudiera asumir un papel destacado en las tareas de sensibilización sobre todos los aspectos abarcados por la Convención¹⁷. El Comité también expresó su preocupación por la falta de coordinación entre las diversas instituciones responsables de la aplicación de la Convención y recomendó a Palau que crease un órgano de coordinación nacional para la aplicación de la Convención y reforzase la colaboración y cooperación interinstitucional¹⁸.

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Palau que buscara el apoyo de la oficina regional del ACNUDH para el Pacífico, en particular a través de su programa de fomento de la capacidad sobre los órganos de tratados, para abordar cualquier problema a fin de proceder a la ratificación de los tratados restantes¹⁹.

III. Marco nacional de derechos humanos²⁰

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, durante el segundo ciclo de examen, Palau había aceptado las recomendaciones de establecer una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), pero también tomó nota de la declaración formulada por Palau en relación con lo limitado de su capacidad, recursos humanos y conocimientos especializados para proceder. La creación de la Oficina del Ombudsman —mediante decreto en 2017— no se había basado en una ley ni se había consagrado en la Constitución. Según las informaciones, en junio de 2019, el puesto

de Ombudsman seguía vacante por falta de candidatos interesados. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Palau que intensificase los esfuerzos para establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, plenamente conforme a los Principios de París, para dirigir, coordinar, crear capacidad y ayudar a la promoción y protección de los derechos humanos, y que siguiese buscando asistencia técnica y financiera a ese respecto, incluso de las Naciones Unidas. También señaló la existencia de la Fiscalía Especial, una oficina independiente encargada de recibir denuncias, investigar cuestiones de interés público, como la corrupción y el blanqueo de dinero, y perseguir cualquier denuncia de violación de la Constitución y las leyes de Palau. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Palau que concienciase a la población sobre la posibilidad de presentar denuncias de violaciones de los derechos humanos ante la Fiscalía Especial, a la espera de que se estableciera una institución nacional de derechos humanos, y que se asegurase de la existencia de recursos financieros y humanos suficientes para que la Fiscalía pudiera investigar eficazmente las denuncias de violaciones de los derechos humanos²¹.

14. El Comité tomó nota de la creación del Comité Nacional de Derechos Humanos, del grupo de trabajo conexo que se ocupaba de cuestiones de derechos humanos, incluidos los derechos del niño, y de la Oficina del Ombudsman. Aun así, expresó preocupación por la falta de información sobre el mandato y las competencias de investigación de ese Comité y de la Oficina del Ombudsman en el ámbito de los derechos del niño. El Comité recomendó a Palau que hiciese todo lo posible por que el Comité Nacional de Derechos Humanos o la Oficina del Ombudsman dispusieran de un mecanismo específico de vigilancia de los derechos del niño que estuviera facultado para recibir, investigar y resolver las denuncias presentadas por niños o que les concernían de manera adaptada a ellos; y que velase por la independencia de esas instituciones, a fin de garantizar su plena conformidad con los Principios de París²².

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, si bien Palau se había adherido a la Convención sobre los Derechos del Niño y había ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, estos tratados aún no se habían incorporado al Código Nacional. Recomendó a Palau que hiciese que sus disposiciones se incorporaran a la legislación nacional sin más demora. También observó que, durante el segundo ciclo de examen, Palau había aceptado la recomendación de aplicar las recomendaciones contenidas en el informe sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Dado que esas recomendaciones no se habían aplicado hasta la fecha, recomendó a Palau que adoptase medidas para hacerlo, entre otras cosas, aprobando legislación para tipificar como delito el soborno activo de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas y para tipificar como delito el enriquecimiento ilícito, y garantizando la independencia de los órganos de lucha contra la corrupción para que pudieran desempeñar sus funciones con eficacia²³.

16. El Comité celebró la creación de un equipo de tareas de derechos humanos y la aprobación de varias políticas nacionales, como la Política sobre Cambio Climático de Palau. Recomendó a Palau que aprobase y pusiese en práctica una estrategia nacional integral para la infancia que abarcara todos los aspectos de la Convención sobre los Derechos del Niño y asignase suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para su puesta en práctica; y velase por la inclusión de prioridades relativas a la infancia en los planes nacionales estratégicos y de desarrollo y en los procesos de elaboración de presupuestos²⁴.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación²⁵

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, durante el segundo ciclo de examen, Palau había tomado nota de las recomendaciones de luchar contra la discriminación

basada en la orientación sexual y la identidad de género, entre otras cosas, reconociendo a las parejas del mismo sexo y el matrimonio entre personas del mismo sexo. En julio de 2019, el Presidente había expresado su desacuerdo con la modificación de la Constitución en 2008 por la que se había prohibido el matrimonio entre personas del mismo sexo, y se había pronunciado en favor de la igualdad de derechos para todos. Sin embargo, no se había introducido ningún cambio en la legislación. El equipo en el país recomendó a Palau que realizase una investigación sobre los problemas a los que se enfrentaban las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales para disfrutar de sus derechos, de modo que pudieran aplicarse las modificaciones pertinentes en la legislación y las políticas²⁶.

18. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que la Constitución no prohibiera explícitamente la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género y que las niñas, los niños con discapacidad y los niños de ascendencia no palauana fueran objeto de discriminación y fueran más vulnerables a la exclusión. El Comité recordó sus anteriores observaciones finales y recomendó a Palau que se asegurase de que los niños con discapacidad y las niñas tuvieran igualdad de acceso a la educación, la atención de la salud, el empleo y un nivel de vida digno; revisase la Constitución para que prohibiera explícitamente la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género y revisase en consecuencia otras leyes, con el objeto de que quedara prohibida la discriminación por esos motivos; y adoptase medidas legislativas que garantizaran que se reconociera a los niños de ascendencia no palauana, incluidos los hijos de familias inmigrantes y los niños adoptados mediante adopciones internacionales, los mismos derechos y el mismo acceso a la salud, la educación y los servicios sociales que a los niños de Palau²⁷.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²⁸

19. El Comité expresó su preocupación por la falta de información sobre si la adaptación al cambio climático y la reducción del riesgo de desastres formaban parte de los planes de estudios escolares, sobre si existía un sistema integral de protección social que tuviera en cuenta los desastres y sobre las medidas adoptadas para contemplar las necesidades especiales de los niños en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños con discapacidad, en la elaboración de planes de reducción del riesgo de desastres y de preparación, respuesta y recuperación en caso de desastre. Recomendó a Palau que incluyese la adaptación al cambio climático y la reducción del riesgo de desastres en los planes de estudio escolares y elaborase programas para las escuelas, como sistemas de alerta temprana y formación sobre la manera de actuar en caso de desastre natural; estableciese un sistema integral de protección social que tuviera en cuenta los desastres y se asegurase de que se tuvieran en cuenta las vulnerabilidades y necesidades especiales de los niños, así como sus opiniones; revisase los protocolos de emergencia para que incluyeran la asistencia y otras formas de apoyo a los niños con discapacidad en caso de emergencia o desastre natural; y solicitase cooperación regional e internacional para aplicar esas recomendaciones²⁹.

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, durante el segundo ciclo de examen, Palau había apoyado las recomendaciones de intensificar los esfuerzos para prevenir los desastres naturales, seguir aplicando políticas para el desarrollo en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y seguir dando especial importancia a las consecuencias del cambio climático sobre los derechos humanos. Desde ese ciclo de examen, Palau había seguido tomando medidas para hacer frente a los retos que planteaban el cambio climático y la degradación del medio ambiente. Recomendó a Palau que tomase medidas para mitigar los efectos negativos del cambio climático en el medio ambiente y los derechos humanos, entre otras cosas, adoptando medidas para aplicar las recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales³⁰.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³¹

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Palau había aceptado las recomendaciones de los ciclos de examen primero y segundo, en 2011 y 2016, sobre la prohibición de todo castigo corporal a los niños. Sin embargo, hasta la fecha, la legislación

de Palau permitía expresamente su aplicación³². El Comité observó que en las escuelas existían normas que prohibían los castigos corporales, pero expresó profunda preocupación por que la ley no prohibiera explícitamente la aplicación de castigos corporales³³. El Comité y el equipo de las Naciones Unidas en el país expresaron su preocupación por el Código Nacional y el Código Penal: con arreglo al Código Nacional (título 34, “Salud pública, seguridad y bienestar”), los padres o tutores estaban facultados para ejercer control y autoridad parentales sobre los niños bajo su custodia, y el Código Penal (art. 309) autorizaba recurrir a la fuerza para disciplinar a los niños. Instaron a Palau a que modificase la legislación vigente a fin de prohibir explícitamente los castigos corporales en todos los entornos³⁴. Además, el Comité recomendó a Palau que reforzase la capacitación de los docentes en relación con formas alternativas de disciplina que no implicaran violencia y se asegurase de que este aspecto figurara en los programas de formación de los docentes antes y durante el ejercicio de su profesión; ofreciese a los padres y a todos los profesionales que trabajaban con y para los niños programas destinados a fomentar la aplicación de formas alternativas de disciplina no violentas; hiciese cumplir efectivamente la prohibición de los castigos corporales y pusiese a disposición de los niños, especialmente en las escuelas, un mecanismo de presentación de quejas; y reforzase los programas de sensibilización, la formación y otras actividades dirigidas a promover un cambio de mentalidad con respecto a los castigos corporales, especialmente en las escuelas, en el seno de la familia y a nivel comunitario³⁵.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

22. El Comité expresó profunda preocupación por la escasez de disposiciones legislativas que permitieran llevar a cabo investigaciones y procedimientos judiciales adaptados a los niños y el hecho de que siguiera pendiente la revisión de la Ley de Justicia Juvenil. Instó a Palau a que armonizase plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas pertinentes. En particular, el Comité recomendó a Palau que aprobase leyes para la administración de la justicia juvenil de conformidad con la Convención y reforzase las disposiciones legislativas para que pudieran llevarse a cabo investigaciones y procedimientos judiciales adaptados a los niños, tanto para los niños víctimas como para los infractores; revisase con prontitud la Ley de Justicia Juvenil, aprobase una ley de derivación y eliminación de antecedentes de los jóvenes infractores y crease un comité consultivo de justicia juvenil; elevase la edad mínima de responsabilidad penal para todos los casos en consonancia con las normas internacionales aceptadas; y estableciese procedimientos operativos estándar para el enjuiciamiento de los niños en conflicto con la ley y directrices para ocuparse de los niños víctimas o testigos³⁶.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política³⁷

23. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, durante el segundo ciclo de examen, Palau había apoyado la recomendación de introducir una ley sobre la libertad de información con arreglo a las normas internacionales. Según la información disponible, no se había aprobado ninguna ley de ese tipo. El derecho a la libertad de expresión estaba garantizado por la Constitución. El equipo en el país recomendó a Palau que adoptase medidas para garantizar plenamente el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho de acceso a la información, entre otras cosas considerando la posibilidad de aprobar una ley sobre la libertad de información que se ajustara a las normas internacionales³⁸. La UNESCO también observó que en Palau no existía legislación sobre la libertad de información, y animó a Palau a introducir una ley sobre la libertad de información que se ajustara a las normas internacionales³⁹.

24. La UNESCO recomendó a Palau que facilitase la introducción de mecanismos de autorregulación, incluido un código de ética, entre los profesionales de los medios de comunicación⁴⁰.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁴¹

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, desde el segundo ciclo de examen, Palau había dado varios pasos importantes hacia el desarrollo de una respuesta

coherente contra la trata de personas, entre otros medios con la creación del Equipo de Tareas Especial Presidencial, la adopción de un plan de acción nacional para combatir la trata de personas, el establecimiento de la Oficina de Lucha contra la Trata de Personas y la realización de talleres con las partes interesadas. A pesar de varios logros dignos de mención, Palau seguía teniendo importantes lagunas en materia de protección y asistencia a las víctimas. El equipo en el país recomendó a Palau que estableciese indicadores normalizados y procedimientos operativos estándar para identificar a las víctimas de la trata; formase a los interesados en la identificación de las víctimas; estableciese un mecanismo nacional de remisión que delimitara claramente las funciones y los deberes de las entidades pertinentes; y reforzase la capacidad de prestación de servicios movilizand recursos para los proveedores de servicios y proporcionando capacitación y apoyo técnico⁴². El Comité observó con satisfacción la creación de un subcomité del equipo nacional de tareas de derechos humanos que se centraba en los casos de trata de personas y se ocupaba de cuestiones de protección de la infancia. Sin embargo, expresó preocupación por la ausencia de toda referencia específica a la trata de niños como factor agravante y de leyes o directrices de apoyo que abordaran la prevención y el enjuiciamiento de ese delito, así como la repatriación y la rehabilitación de las víctimas. Recomendó a Palau que adoptase medidas legislativas y administrativas que abordaran específicamente la trata de niños, estableciese mecanismos adecuados y coordinados para prevenirla y para la identificación, protección y rehabilitación de los niños víctimas de la trata, y enjuiciase a los autores con rapidez y eficacia⁴³.

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el Código Penal tipificaba adecuadamente la trata de personas con penas acordes. Sin embargo, en algunos casos, las penas impuestas por los tribunales a los autores habían sido más leves, incluidos casos de suspensión de la condena a condición de que el autor abandonara Palau y no regresara. Recomendó a Palau que adoptase medidas adicionales, como directrices para la imposición de penas mínimas, a fin de garantizar que se impusieran a los traficantes penas acordes con la gravedad del delito, tal y como establecía la ley; reforzase la capacidad de las fuerzas de seguridad para investigar y perseguir los casos de trata de personas mediante el apoyo a la capacitación; y continuase con las campañas de concienciación y las misiones de divulgación sobre la trata de personas, centrándose especialmente en las comunidades de inmigrantes para reducir el riesgo de que fueran víctimas de la trata⁴⁴.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar⁴⁵

27. El Comité tomó nota del proyecto de estudio de referencia sobre la protección de la infancia de Palau, de 2011, que establecía un marco para emprender una revisión amplia de las leyes relativas a la infancia, y de la reforma legislativa en curso, incluida la Ley de Protección de la Familia de 2012. Recomendó a Palau que intensificase sus esfuerzos para aplicar las recomendaciones del proyecto y asignase recursos suficientes para la aplicación plena y efectiva de la Ley de Protección de la Familia; y armonizase sin demora las leyes vigentes, como la Ley de Justicia Juvenil, con la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁶.

28. El Comité tomó nota con satisfacción de las modificaciones introducidas en el Código Penal que aumentaban las penas para los delitos cometidos contra los niños, así como de la revisión en curso de la Ley de Protección de la Familia. Aun así, expresó su profunda preocupación por que no existieran sistemas, albergues ni hogares de acogida para alojar a los niños, especialmente los que habían sido víctimas de la violencia. Instó a Palau a que acelerase la revisión de la Ley de Protección de la Familia y su plan de acción, y asignase recursos suficientes a su aplicación; crease un órgano especializado que fuera el principal encargado de la elaboración de políticas y la supervisión de los servicios de protección de la infancia; fortaleciese el sistema de protección de la infancia, mediante la legislación y una mejor cooperación interinstitucional, para que pudiera combatir el maltrato, la violencia y la explotación de los niños, así como ofrecer servicios de evaluación, detección, remisión, orientación y rehabilitación; y dedicase recursos suficientes a la creación de refugios, albergues y hogares de acogida para los niños víctimas de la violencia⁴⁷.

29. El Comité observó con preocupación la ausencia de modalidades alternativas de cuidado. Recomendó a Palau que elaborase una política de modalidades alternativas de cuidado y normas mínimas para regular las alternativas de protección de los niños; estableciese un marco jurídico, una política y un conjunto de normas mínimas para supervisar

el acogimiento familiar de los niños; y pusiese en práctica un sistema de modalidades alternativas de cuidado para los niños que no podían vivir con su familia⁴⁸.

30. El Comité observó con profunda preocupación que no existía una ley específica sobre la adopción ni un órgano que se encargase oficialmente de supervisar el proceso de adopción. El Comité instó a Palau a que promulgase una ley de adopción y crease una dependencia dotada de recursos suficientes que se encargara de supervisar el proceso de adopción oficial; y se asegurase de que existieran garantías legales y un mecanismo de registro oficial mediante procedimiento judicial en los casos en que los niños fueran adoptados por su familia extensa o miembros de su misma comunidad⁴⁹.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁵⁰

31. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, durante el segundo ciclo de examen, Palau había tomado nota de las recomendaciones de luchar contra el desempleo, promover los derechos y las condiciones de trabajo en el empleo, promulgar una ley de trabajo que se aplicara a los nacionales y garantizar la libertad sindical tanto para los trabajadores nacionales como para los extranjeros. En 2014, la OIT había prestado asistencia técnica para llevar a cabo una revisión de la legislación laboral en Palau, comparándola con los convenios fundamentales de la OIT. El informe de revisión había sido preparado y aprobado por el Gobierno en 2015. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Palau que continuase y completase la revisión legislativa sobre la base de las recomendaciones contenidas en el informe de revisión⁵¹.

2. Derecho a un nivel de vida adecuado⁵²

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, durante el segundo ciclo de examen, Palau había apoyado las recomendaciones de afianzar los programas de protección social que estaban en ejecución a fin de brindar el mayor bienestar y la mayor calidad de vida posibles a su pueblo⁵³.

3. Derecho a la salud

33. El Comité expresó preocupación por la prevalencia de la bronquiolitis y otras enfermedades respiratorias, las infecciones de las vías urinarias y la gastroenteritis aguda entre los niños; y la mortalidad en la niñez relacionada con la alta prevalencia de enfermedades no transmisibles, como la obesidad y la diabetes. Recomendó a Palau que adoptase medidas para reducir la bronquiolitis y otras enfermedades respiratorias, las infecciones de las vías urinarias y la gastroenteritis aguda; tomase medidas encaminadas a reducir la mortalidad en la niñez debida a enfermedades no transmisibles, haciendo hincapié en su prevención y tratamiento; redujese el riesgo de sufrir enfermedades no transmisibles en etapas posteriores de la vida aumentando las intervenciones de prevención de la obesidad en la primera infancia basadas en datos desglosados fiables sobre los niños; siguiese desarrollando políticas de alimentación saludable y educación física en las escuelas; y velase por que hubiera un número suficiente de dentistas y trabajadores sanitarios debidamente capacitados para atender a los niños, especialmente en las zonas rurales y en las islas periféricas⁵⁴.

34. El Comité observó con preocupación la falta de información sobre políticas y planes de acción dedicados a la salud mental o sobre el número de trabajadores especializados en los problemas de salud mental de los niños. Recomendó a Palau que adoptase una política y un plan de acción sobre la salud mental de los niños; tomase todas las medidas necesarias a fin de proporcionar capacidad suficiente para hacer frente a los problemas de salud mental de los niños y aumentar el número de trabajadores especializados en ese ámbito; y reforzase los servicios psicológicos y psiquiátricos para los niños, garantizase su acceso a todos los exámenes y tratamientos necesarios e intensificase las medidas de prevención de los suicidios⁵⁵.

35. El Comité expresó su preocupación por que los programas de educación de la salud sexual y reproductiva no se centrasen suficientemente en todos los aspectos de la prevención; que el aborto estuviese tipificado sin excepción como delito; y que las adolescentes tuviesen un acceso limitado a servicios de salud sexual y reproductiva y métodos de control de la natalidad seguros, así como a información en ese ámbito. Recomendó a Palau que reforzase la importancia concedida a la educación en salud sexual y reproductiva, dentro del plan de estudios obligatorio, poniendo especial énfasis en la prevención de los embarazos precoces, el VIH/sida y las infecciones de transmisión sexual mediante diferentes métodos; eliminase la tipificación del aborto como delito en todas las circunstancias y garantizase el acceso de las adolescentes a servicios de aborto sin riesgo y de atención posterior al aborto; y mejorase el acceso de los adolescentes a la información relativa a todos los métodos de control de la natalidad, la atención de la salud reproductiva y otros servicios conexos, y prestase mayor apoyo a los servicios de salud reproductiva y de planificación familiar, especialmente en las zonas rurales y en las islas periféricas⁵⁶.

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que se estimaba que las enfermedades no transmisibles causaban más del 70 % de las muertes en Palau, lo que reducía la esperanza de vida del país, mientras que, en virtud de la Ley Pública núm. 9-57, el 10 % de los ingresos derivados del impuesto de importación sobre las bebidas alcohólicas y del impuesto especial sobre el tabaco se destinaba a pagar los costes de suscripción a la cobertura sanitaria de los ciudadanos que no trabajaban y tenían al menos 60 años de edad o tenían una discapacidad. Recomendó a Palau que siguiese esforzándose por garantizar la disponibilidad, la accesibilidad y la calidad de las instalaciones, los servicios y el personal sanitarios; y siguiese aumentando la producción nacional de alimentos a fin de lograr una mejor salud y seguridad alimentaria de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2 y 3, entre otras cosas mediante la asistencia y cooperación internacionales⁵⁷.

4. Derecho a la educación⁵⁸

37. La UNESCO recomendó a Palau que considerase la posibilidad de garantizar, en la legislación, al menos 12 años de educación gratuita y 1 año de educación preescolar gratuita y obligatoria, de acuerdo con el marco de acción Educación 2030 para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4. También recomendó a Palau que presentase regularmente informes nacionales completos para las consultas periódicas sobre los instrumentos de fijación de normas relativas a la educación de la UNESCO, y a que transmitiese a la UNESCO cualquier información pertinente para actualizar su perfil de país en el Observatorio de la UNESCO sobre el Derecho a la Educación⁵⁹. El Comité expresó preocupación por las diferencias entre los géneros en la enseñanza primaria, donde las niñas no gozaban de igualdad de oportunidades de matriculación en escuelas privadas, y por la falta de profesores cualificados en las escuelas primarias. Recomendó a Palau que analizase las causas que subyacían a la desigualdad de oportunidades que sufrían las niñas frente a la matriculación en escuelas primarias privadas y adoptase las medidas adecuadas para remediar la situación; y reforzase la formación del profesorado de enseñanza primaria antes y durante el ejercicio de su profesión y se plantease establecer incentivos creativos en la contratación de más profesores locales⁶⁰.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁶¹

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, durante el segundo ciclo de examen, Palau había apoyado la recomendación de adoptar medidas para facilitar una mayor participación y representación de las mujeres en cargos públicos. En virtud de la Constitución, las mujeres tenían igualdad de oportunidades con los hombres, y se afirmaba que las recomendaciones de Mechesil Belau, la asociación de mujeres líderes, se tenían muy en cuenta en los asuntos legislativos. Sin embargo, las mujeres seguían estando insuficientemente representadas en el Congreso Nacional, en el Gabinete y en los cargos directivos superiores. Aproximadamente el 12,5 % de los 16 miembros del Parlamento eran mujeres. Palau también había apoyado las recomendaciones de promover la igualdad de género por medio de sus políticas y programas. Palau había adoptado una política de

incorporación de la perspectiva de género, que entró en vigor en abril de 2018. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Palau que aumentase la participación de las mujeres en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, en particular en los niveles de toma de decisiones, entre otras cosas mediante la adopción y aplicación de medidas especiales de carácter temporal; e identificase y abordase los factores sociales que impedían la participación de las mujeres en la vida pública y política, especialmente en los niveles de toma de decisiones⁶².

2. Niños⁶³

39. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Palau había emprendido varias reformas legislativas que habían incorporado disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. Entre esas reformas figuraba la aprobación de la Ley de Protección de la Familia de 2012, que tipificaba como delito la violencia doméstica y la violación conyugal. Aunque contar con disposiciones legislativas sobre la protección de la infancia era un paso positivo, existía una honda preocupación por las incoherencias entre las leyes⁶⁴.

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el Comité expresaron su grave preocupación por el hecho de que la edad mínima para contraer matrimonio siguiera siendo de 16 años para las niñas (con el consentimiento de al menos uno de los padres o tutores), según el Código Nacional (título 21, “Relaciones domésticas”). Recomendaron que Palau revisase el Código Nacional a fin de que la edad mínima legal para contraer matrimonio quedase fijada en los 18 años tanto para las niñas como para los niños⁶⁵.

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó con preocupación que la edad mínima de responsabilidad penal era de 10 años. Recomendó a Palau que elevase la edad mínima de responsabilidad penal a una edad superior y garantizase que los niños menores de 18 años en conflicto con la ley gozaran de todas las garantías jurídicas, incluidos los procedimientos judiciales y la utilización del internamiento en instituciones solo como medida de último recurso⁶⁶.

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Palau que armonizase la definición de niño en todas las leyes pertinentes como toda persona menor de 18 años, para que correspondiera con la definición de niño de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶⁷.

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el compromiso de Palau de establecer un sistema de protección de la infancia había progresado con la evaluación integral de las capacidades en lo relativo a la protección de la infancia que se estaba llevando a cabo. Recomendó a Palau que estableciese y dotase de recursos adecuados a un departamento u organismo gubernamental dedicado a actuar como un órgano, agencia, departamento o ministerio general que asumiera el papel principal en el desarrollo de políticas y la supervisión de los servicios relacionados con la protección de los niños. También recomendó a Palau que estableciese, y reforzase a través de la legislación y de los medios adecuados, un sistema de protección de la infancia que funcionara y que se ocupara de los casos de abuso, violencia y explotación de los niños y proporcionara servicios de evaluación e identificación, remisión, asesoramiento y rehabilitación; destinase recursos a la creación de refugios y hogares seguros para mujeres y niños víctimas de la violencia; garantizase la formación sobre las leyes, los protocolos y las directrices para los principales funcionarios del Gobierno que trabajaban directamente con los niños; y reforzase los sistemas de recogida de datos en la Oficina de Seguridad Pública, el poder judicial y los ministerios clave para incluir datos desglosados sobre la infancia⁶⁸.

44. El Comité acogió con satisfacción la reactivación del Consejo Nacional de la Juventud de Palau y el aumento de la participación de los niños. Recomendó a Palau que siguiese prestando apoyo al Consejo Nacional de la Juventud de Palau reforzando su legitimidad y eficacia y dotándolo de los recursos necesarios; y estableciese mecanismos para la participación sistemática de los niños en la elaboración y aplicación de leyes, políticas y programas⁶⁹.

45. El Comité expresó su preocupación por que no existiesen leyes que abordaran específicamente la explotación de los niños por medio de vídeos, fotografías o imágenes electrónicas sexualmente explícitas. Recomendó a Palau que aprobase leyes que tipificaran específicamente como delito la explotación sexual de los niños por medio de vídeos,

fotografías o imágenes electrónicas sexualmente explícitos; tipificase los delitos sexuales cometidos contra los niños dentro de una categoría específica e independiente y previese penas proporcionales a su gravedad; estableciere mecanismos, procedimientos y directrices eficaces de prevención y mitigación para los casos de explotación y abusos sexuales, así como canales accesibles, eficaces y adaptados a los niños para que estos pudieran denunciar esos delitos; y garantizase que todos los niños víctimas de explotación y abusos sexuales recibieran apoyo psicosocial para facilitar su recuperación y reintegración social⁷⁰.

46. El Comité expresó su preocupación por que los servicios de asistencia telefónica para los niños fuesen insuficientes y que los niños no estuviesen debidamente informados de su existencia. Recomendó a Palau que reforzase y ampliase los servicios de asistencia telefónica a disposición de todos los niños en el ámbito nacional y diese a conocer la manera en que los niños podían acceder a ellos⁷¹.

47. El Comité tomó nota de los esfuerzos realizados por Palau para hacer frente al consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias. Recomendó a Palau que renovase con prontitud el Plan Estratégico de Prevención contra el Abuso de Sustancias y proporcionase a los adolescentes información precisa y objetiva, así como educación de preparación para la vida, en el ámbito de la prevención del abuso de sustancias adictivas, incluidos el tabaco y el alcohol⁷².

48. El Comité expresó preocupación por la inexistencia de leyes y políticas específicas de lucha contra el trabajo infantil y de programas sociales destinados a prevenirlo y a apoyar a los niños afectados por esta cuestión. Instó a Palau a que elaborase una ley y una política sobre el trabajo infantil, así como una lista de trabajos peligrosos para los niños; tomase las medidas necesarias para que ningún niño menor de 18 años realizara trabajos peligrosos y pusiese en práctica programas sociales de erradicación y prevención del trabajo infantil, especialmente en sus peores formas; y aprobase el proyecto de ley marco sobre el tabaco y adoptase las medidas necesarias para que ningún niño menor de 18 años fuera explotado en la industria del tabaco⁷³. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT tomó nota de que el Gobierno había indicado que Palau no permitía el trabajo infantil, el trabajo forzoso u obligatorio, ni la discriminación en materia de empleo y ocupación. También observó que las disposiciones pertinentes del Código Nacional solo abordaban parcialmente los derechos fundamentales mencionados en el artículo 3 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006. Consideró que la información disponible no era suficiente para establecer que Palau se había cerciorado debidamente de que sus leyes y reglamentos respetaban esos derechos fundamentales, por lo que pidió al Gobierno que proporcionase más información al respecto⁷⁴.

3. Personas con discapacidad⁷⁵

49. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, durante el segundo ciclo de examen, Palau había apoyado las recomendaciones de incorporar al ordenamiento jurídico interno las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En la actualidad, Palau contaba con leyes específicas sobre la promoción y protección de las personas con discapacidad en las esferas de la educación y el empleo. La Ley contra la Discriminación de las Personas con Discapacidad prohibía la discriminación de las personas con discapacidad, pero solo en el ámbito del empleo. Palau también había apoyado las recomendaciones en el sentido de aplicar la política nacional de desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad. El Gobierno había adoptado un proyecto de política para el período 2015-2020. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Palau que se asegurase de que los derechos de las personas con discapacidad estuvieran garantizados por ley en todos los ámbitos de la vida, en cumplimiento de la Convención, y asignase suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para aplicar eficazmente la política nacional de desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad⁷⁶.

50. El Comité observó con satisfacción el proyecto de política sobre la discapacidad y el hecho de que el Programa del Fondo para Personas con Discapacidad Grave de Palau hubiese aumentado la cuantía de la ayuda abonada mensualmente a sus beneficiarios, en particular los niños. No obstante, consideró muy preocupante el hecho de que la política sobre discapacidad no se hubiese concluido ni aplicado. Instó a Palau a que reforzase el marco legislativo para garantizar que los niños con discapacidad tuvieran acceso efectivo a los

servicios y espacios públicos, y mejorase el acceso físico a todos los edificios y espacios, públicos o privados, la prestación de servicios y el transporte en todos los ámbitos, especialmente en las comunidades rurales y en las islas periféricas; hiciese lo posible por que el personal docente estuviera debidamente capacitado; reforzase los servicios de atención de la salud para los niños con discapacidad; y prestase apoyo técnico a los proveedores de servicios y a las familias de los niños con discapacidad, así como mayor apoyo financiero a estas últimas⁷⁷. El Comité también tomó nota con reconocimiento de que las asignaciones presupuestarias destinadas a los sectores sociales, de la salud y de la educación habían aumentado entre 2013 y 2015. Recomendó que, al planificar los futuros presupuestos, Palau siguiese aumentando en la mayor medida posible los recursos presupuestarios que asignaba a la infancia, y que solicitase cooperación internacional para aplicar esa recomendación⁷⁸.

51. La UNESCO recomendó a Palau que adoptase las medidas legislativas necesarias para que las niñas, los niños con discapacidad y los niños de ascendencia no palauana tuvieran garantizados los mismos derechos y el mismo acceso a la educación, y que se asegurase de que el personal docente recibiera la formación adecuada para que los niños con todo tipo de discapacidades pudieran disfrutar efectivamente de su derecho a una educación inclusiva de calidad⁷⁹.

4. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos⁸⁰

52. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la importante emigración de nacionales de Palau a los Estados Unidos de América y a Guam se veía compensada por la inmigración de trabajadores de países asiáticos, lo que daba como resultado una tasa de crecimiento neto del 0,5 %. Desde que la actividad económica se interrumpió debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), el Gobierno ha proporcionado ayuda financiera y de reemplazo a los trabajadores migrantes, así como a los nacionales, porque la pandemia tuvo un impacto destructivo en la economía nacional. La mayor parte de los trabajadores migrantes de Palau tenían un empleo poco cualificado. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Palau que adoptase medidas concretas para hacer frente a la vulnerabilidad de los trabajadores migrantes poco cualificados, como permitirles el derecho a ser transferidos a otro empleador en caso de incumplimiento contractual; y colaborase con los agentes del sector privado para garantizar que dispusieran de códigos de conducta internos que se ajustaran a las mejores prácticas internacionales⁸¹.

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país recordó que durante el segundo ciclo de examen, Palau había tomado nota de las recomendaciones relacionadas con la protección de los trabajadores extranjeros, en particular en lo tocante a las condiciones de trabajo y las normas de seguridad laboral. Sin embargo, se disponía de poca información sobre la situación de los trabajadores domésticos migrantes y de los trabajadores agrícolas. Los medios de comunicación locales habían informado de actos de violencia contra trabajadores de un tercer país, aunque no se había confirmado que esos actos tuvieran una motivación xenófoba. El equipo en el país recomendó a Palau que adoptase medidas legislativas y políticas para reforzar la protección de los derechos de los trabajadores migrantes, desarrollase campañas públicas con mensajes que incluyeran a los migrantes, e hiciese partícipes a los medios de comunicación locales de Palau y a las asociaciones de migrantes⁸².

5. Apátridas⁸³

54. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el Comité observaron que, en virtud del artículo III de la Constitución, los niños nacidos en Palau debían tener al menos un progenitor de ascendencia palauana reconocida para que se les concediera la ciudadanía, una disposición discriminatoria en virtud de la cual no se podía conceder la ciudadanía a los niños nacidos de padres no palauanos y que podía dar lugar a que algunos niños nacidos de padres no palauanos fueran apátridas. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Palau que revisase esa disposición para garantizar que todos los niños nacidos en Palau tuvieran los mismos derechos de ciudadanía. En términos similares, el Comité recomendó a Palau que se plantease revisar la disposición, de modo que se pudiera conceder la ciudadanía a todos los niños nacidos en Palau que de lo contrario serían apátridas⁸⁴. El Comité expresó profunda preocupación por que los procedimientos de inscripción de los nacimientos, especialmente en las islas periféricas, fueran ineficaces, y recomendó a Palau que intensificase sus esfuerzos

para establecer procedimientos de inscripción temprana de los nacimientos y expedición de certificados de nacimiento⁸⁵.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Palau will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/PWindex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/32/11, paras. 104.1–104.28, 104.34, 104.38–104.43, 104.46–104.56, 104.74 and 104.86.
- ³ United Nations country team submission for the universal periodic review of Palau, paras. 1 and 17.
- ⁴ CRC/C/PLW/CO/2, paras. 58–59.
- ⁵ United Nations country team submission, paras. 1–2.
- ⁶ *Ibid.*, paras. 2–4. The other seven ILO fundamental conventions are the following: Forced Labour Convention, 1930 (No. 29), and the Protocol of 2014 thereto; Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); and Minimum Age Convention, 1973 (No. 138). The four ILO governance conventions are the following: Labour Inspection Convention, 1947 (No. 81), and the Protocol of 1995 thereto; Employment Policy Convention, 1964 (No. 122); Labour Inspection (Agriculture) Convention, 1969 (No. 129); and Tripartite Consultation (International Labour Standards) Convention, 1976 (No. 144). The ILO technical conventions to which the United Nations country team referred are the following: Employment Service Convention, 1948 (No. 88); Occupational Safety and Health Convention, 1981 (No. 155), and the Protocol of 2002 thereto; Labour Statistics Convention, 1985 (No. 160); Occupational Health Services Convention, 1985 (No. 161); Asbestos Convention, 1986 (No. 162); Safety and Health in Construction Convention, 1988 (No. 167); Chemicals Convention, 1990 (No. 170); Prevention of Major Industrial Accidents Convention, 1993 (No. 174); Safety and Health in Mines Convention, 1995 (No. 176); Private Employment Agencies Convention, 1997 (No. 181); and Promotional Framework for Occupational Safety and Health Convention, 2006 (No. 187).
- ⁷ CRC/C/PLW/CO/2, para. 53 (d).
- ⁸ *Ibid.*, para. 25 (c).
- ⁹ *Ibid.*, para. 37 (d).
- ¹⁰ UNESCO submission for the universal periodic review of Palau, para. 7.
- ¹¹ CRC/C/PLW/CO/2, para. 60.
- ¹² *Ibid.*, para. 61.
- ¹³ *Ibid.*, para. 62.
- ¹⁴ United Nations country team submission, paras. 1 and 17.
- ¹⁵ CRC/C/PLW/CO/2, para. 61.
- ¹⁶ United Nations country team submission, paras. 5–6.
- ¹⁷ CRC/C/PLW/CO/2, para. 17 (a).
- ¹⁸ *Ibid.*, paras. 9–10.
- ¹⁹ United Nations country team submission, para. 1.
- ²⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/32/11, paras. 104.57–104.59, 104.60–104.72 and 104.115.
- ²¹ United Nations country team submission, paras. 10–12. See also A/HRC/32/11, para. 25.
- ²² CRC/C/PLW/CO/2, paras. 14–15.
- ²³ United Nations country team submission, paras. 7–9. See also CAC/COSP/IRG/I/4/1/Add.6; and A/HRC/32/11, para. 104.59 (Fiji).
- ²⁴ CRC/C/PLW/CO/2, paras. 7–8.
- ²⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/32/11, paras. 104.75, 104.80 and 104.82–104.85.
- ²⁶ United Nations country team submission, para. 18. See also A/HRC/32/11, para. 104.80 (Netherlands), para. 104.81 (Spain), para. 104.82 (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland), para. 104.83 (France), para. 104.84 (Israel) and para. 104.85 (Mexico).
- ²⁷ CRC/C/PLW/CO/2, paras. 20–21. See also CRC/C/15/Add.149, para. 33.
- ²⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/32/11, paras. 104.123–104.125.
- ²⁹ CRC/C/PLW/CO/2, paras. 48–49.
- ³⁰ United Nations country team submission, paras. 49–52. See also A/HRC/32/11, para. 104.123 (Morocco), and para. 104.124 (Pakistan).
- ³¹ For relevant recommendations, see A/HRC/32/11, para. 104.104.
- ³² United Nations country team submission, para. 36.
- ³³ CRC/C/PLW/CO/2, para. 26.
- ³⁴ *Ibid.*, paras. 26–27, and United Nations country team submission, paras. 33 and 36–37.
- ³⁵ CRC/C/PLW/CO/2, para. 27.

- ³⁶ Ibid., paras. 56–57.
- ³⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/32/11, paras. 104.79 and 104.105–104.106.
- ³⁸ United Nations country team submission, paras. 28–29. See also A/HRC/32/11, para. 104.105 (Estonia).
- ³⁹ UNESCO submission, paras. 4 and 8.
- ⁴⁰ Ibid., para. 9.
- ⁴¹ For relevant recommendations, see A/HRC/32/11, paras. 104.94, 104.99–104.103.
- ⁴² United Nations country team submission, paras. 19–24. See also A/HRC/32/11, para. 104.103 (Malaysia) and para. 104.104 (Japan).
- ⁴³ CRC/C/PLW/CO/2, paras. 54–55.
- ⁴⁴ United Nations country team submission, paras. 25–27.
- ⁴⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/32/11, paras. 104.71 and 104.96.
- ⁴⁶ CRC/C/PLW/CO/2, paras. 5–6.
- ⁴⁷ Ibid., paras. 28–29.
- ⁴⁸ Ibid., paras. 34–35.
- ⁴⁹ Ibid., paras. 36–37.
- ⁵⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/32/11, paras. 104.106, 104.109–104.110 and 104.113.
- ⁵¹ United Nations country team submission, para. 31. See also A/HRC/32/11, para. 104.106 (Spain), para. 104.109 (Egypt), para. 104.110 (Egypt) and para. 104.113 (Malaysia).
- ⁵² For relevant recommendations, see A/HRC/32/11, para. 104.114.
- ⁵³ United Nations country team submission, para. 30. See also A/HRC/32/11, para. 104.114 (Bolivarian Republic of Venezuela).
- ⁵⁴ CRC/C/PLW/CO/2, paras. 40–41.
- ⁵⁵ Ibid., paras. 42–43.
- ⁵⁶ Ibid., paras. 44–45.
- ⁵⁷ United Nations country team submission, paras. 30–31.
- ⁵⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/32/11, para. 104.116.
- ⁵⁹ UNESCO submission, para. 7.
- ⁶⁰ CRC/C/PLW/CO/2, paras. 50–51.
- ⁶¹ For relevant recommendations, see A/HRC/32/11, paras. 104.76–104.79 and 104.87–104.93.
- ⁶² United Nations country team submission, paras. 13–17. See also A/HRC/32/11, para. 104.76 (Morocco), para. 104.77 (Australia) and para. 104.79 (Israel).
- ⁶³ For relevant recommendations, see A/HRC/32/11, paras. 104.29–104.33, 104.35–104.37, 104.93, 104.95 and 104.98.
- ⁶⁴ United Nations country team submission, paras. 32–33.
- ⁶⁵ Ibid., paras. 34 and 37, and CRC/C/PLW/CO/2, paras. 18–19.
- ⁶⁶ United Nations country team submission, paras. 34 and 37.
- ⁶⁷ Ibid., para. 37.
- ⁶⁸ Ibid.
- ⁶⁹ CRC/C/PLW/CO/2, paras. 22–23.
- ⁷⁰ Ibid., paras. 30–31.
- ⁷¹ Ibid., paras. 32–33.
- ⁷² Ibid., paras. 46–47.
- ⁷³ Ibid., paras. 52–53.
- ⁷⁴ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3295254:NO.
- ⁷⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/32/11, paras. 104.44–104.45 and 104.116–104.120.
- ⁷⁶ United Nations country team submission, paras. 38 and 39. See also A/HRC/32/11, para. 104.45 (Portugal), para. 104.118 (Malaysia) and para. 104.119 (Maldives).
- ⁷⁷ CRC/C/PLW/CO/2, paras. 38–39.
- ⁷⁸ Ibid., paras. 11–12.
- ⁷⁹ UNESCO submission, para. 7.
- ⁸⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/32/11, paras. 104.48, 104.107–104.108, 104.111–104.112 and 104.121.
- ⁸¹ United Nations country team submission, paras. 40–45. See also A/HRC/32/11, para. 104.108 (Congo).
- ⁸² United Nations country team submission, paras. 46–48. See also A/HRC/32/11, para. 104.107 (United States of America), para. 104.108 (Congo), para. 104.112 (Italy) and para. 104.121 (Russian Federation).
- ⁸³ For relevant recommendations, see A/HRC/32/11, para. 104.122.
- ⁸⁴ United Nations country team submission, paras. 35 and 37, and CRC/C/PLW/CO/2, paras. 24–25.
- ⁸⁵ CRC/C/PLW/CO/2, paras. 24–25.